

Convenio de Estancias, Estadías o Prácticas Profesionales que celebran, por una parte, La **Universidad Politécnica de Tlaxcala**, a quien en lo sucesivo se le denominará la **"UPTX"** representada en este acto por el **Maestro. Enrique Padilla Sánchez**, en su carácter de Rector; por la otra parte, **La Fundación de Asistencia Privada Conde de Valenciana I.A.P.**, representada en este acto por el **Doctor. Carlos Benjamín Núñez Mendoza**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Fundación"**, quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"Las Partes"**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UPTX" QUE:

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 143, el día 25 de noviembre del año 2004.
- II.2. Que con fundamento en los artículos 21, 28, fracciones VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación; 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior, y el numeral 1, del Manual de Organización los tres últimos ordenamientos legales vigentes en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro Enrique Padilla Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, concedido por el Ciudadano Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, debidamente certificado con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve, por el Licenciado. Alejandro Moreno Morales, Notario Público número dos de la Demarcación de Zaragoza, Zacatelco Estado de Tlaxcala.
- II.3. Tiene como objeto:
 - a). Impartir educación superior, de licenciatura, especialización tecnológica y de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades.
 - b). Preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.
 - c). Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que resulten pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y la nación.
 - d).- Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación humana integral
 - e).- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.

CONVENIO E.E./011/ABG/09/2021

f).- Impartir programas de educación continua orientados a la capacitación para el trabajo y el fomento de cultura tecnológica en la región y el estado.

II.4. Que para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Politécnica Número 1, de la Localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, Código Postal 90180, con Registro Federal de Contribuyentes UPT041125D17.

II. DECLARA "LA FUNDACION" QUE:

I.1. Su representada es una Institución de Asistencia Privada legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 4,716 de fecha 04 de octubre de 1954, otorgada ante la fe del Licenciado. Fernando G. Arce, titular de la Notaria Pública número 89, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad en el libro Segundo de Sociedades y Asociaciones de Beneficencia Privada fojas 23, bajo el número 5.

I.2. Su actividad principal consiste en la atención a enfermos con padecimientos oculares, mediante la administración de unidades de hospitalización, de consulta externa, de investigación y de rehabilitación.

I.3. Su apoderado legal Dr. Carlos Benjamín Núñez Mendoza, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 172,214, de fecha 10 de febrero de 2020, expedida por el Notario Público número 42, Lic. Salvador Godínez Viera de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha de celebración de este contrato.

I.4. Le fue asignada como clave de Registro Federal de Contribuyentes FAP 5607314A4.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Chimalpopoca No. 14, Col. Obrera, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal. 06800, Ciudad de México, México.

III. DECLARAN "LAS PARTES".

III.1. Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están de Convenio a sujetarse a los términos y condiciones previstas en el presente instrumento para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados.

III.3. Que para los efectos del presente instrumento se entenderá:

- A) **Estudiantes.-** A las personas físicas que se encuentran inscritas en cualquiera de los programas educativos que ofrece "La UPTx".
- B) **Estancia.-** Es el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación. Tendrá una duración no menor a 240 horas. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo en cuestión.
- C) **Estadía.-** Es el proceso formativo no escolarizado, que se lleva a cabo en el último cuatrimestre, y tendrá una duración no menor a 600 horas, debiendo realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la universidad y la organización receptora.

Que de acuerdo con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES", someten el presente convenio a las siguientes declaraciones:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio establece las bases de colaboración y las directrices a que se sujetan "LAS PARTES" para la organización y desarrollo de estancias, estadías o prácticas profesionales, y uso recíproco de las instalaciones para ese mismo efecto.

SEGUNDA. ALCANCES. La realización de estancias, estadías o prácticas profesionales, tienen como fin complementar el proceso de aprendizaje de los estudiantes mediante la apreciación de los procesos industriales y actividades profesionales que se realicen en la empresa u organismo receptor, coadyuvando en las labores y tareas encomendadas a los estudiantes durante su realización.

TERCERA. TIEMPO DE DURACIÓN. La duración de la estadía para cada "ESTUDIANTE" será de un mínimo de 600 horas y hasta seis meses en total, quedando sujetos al horario establecido por "LA FUNDACIÓN" siempre que no exceda de 8 horas diarias.

CONVENIO E.E./011/ABG/09/2021

La duración de las estancias para cada estudiante será de máximo doscientas cuarenta horas, realizadas en un máximo de cuatro meses, en el horario que determine **"LA FUNDACIÓN"** de acuerdo con el estudiante y siempre y cuando no afecte su horario de asistencia a clases.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

- 1.- **"La UPTx"** se compromete a que los **"ESTUDIANTES"** deberán cumplir con el horario preestablecido de acuerdo con las actividades de **"LA FUNDACIÓN"**, siempre y cuando no interfiera con su preparación académica para el caso de estancias profesionales.
- 2.- **"La UPTx"** se compromete en dar a conocer a **"LA FUNDACIÓN"**, el perfil y nombre de los **"ESTUDIANTES"** interesados en realizar una estancia, estadía o formación dual en el área o proyectos específicos asignados por **"LAS PARTES"** y a llevar en tiempo y forma los acuerdos en cuanto a número de estudiantes que serán seleccionados para dicha actividad.
- 3.- **"LAS PARTES"** ofrecerán asesoría al estudiante, asignándole un asesor de cada parte durante el período de la estancia o estadía.
- 4.- **"La UPTx"** mantendrá contacto con **"LA FUNDACIÓN"** para supervisar la asistencia y el buen desempeño del estudiante, así como el cumplimiento que se debe dar a lo establecido en este Convenio.
- 5.- **"LA FUNDACIÓN"** podrá autorizar visitas por parte de grupos de estudiantes de **"La UPTx"**, con la finalidad de darles a conocer las instalaciones donde llevarán a cabo las estancias o estadías. Para lo anterior **"La UPTx"** deberá dirigir previamente y por escrito la solicitud a **"LA FUNDACIÓN"**.
- 6.- Las estancias, estadías deberán tener una duración de acuerdo a lo establecido en los planes de estudio, por lo que al término de las mismas **"LA FUNDACIÓN"** deberá expedir constancia de terminación dirigida a **"La UPTx"** y evaluar el desempeño del **"ESTUDIANTE"**.
- 7.- **"LA FUNDACIÓN"** proporcionará al **"ESTUDIANTE"** y asesor designado por **"La UPTx"** las reglas internas y políticas que deberán ser observadas, así como cualquier otra información necesaria para cumplir con los requisitos de visitas académicas, estancias, estadías y demás actividades que de común acuerdo se lleguen a realizar.
- 8.- **"LA FUNDACIÓN"** asignará al **"ESTUDIANTE"** un proyecto y actividades para desarrollar sus prácticas, estancias, estadías o programa dual en **"LA FUNDACIÓN"**. Dichas tareas y proyectos deberán tener relación con el programa educativo que cursa el **"ESTUDIANTE"**.
- 9.- **"LA FUNDACIÓN"** podrá destinar y entregar una retribución económica al **"ESTUDIANTE"**, en caso de tenerlo previsto, a lo cual no está obligada dado el carácter exclusivamente académico

CONVENIO E.E./011/ABG/09/2021

de la actividad, salvo que sus políticas internas lo determinen. "La UPTx" se obliga a que los estudiantes que realicen estancias o estadías en "LA FUNDACIÓN" cuenten con un seguro facultativo vigente.

- 10.- "LA FUNDACIÓN" y el "ESTUDIANTE" se comprometen a respetar las fechas pactadas para la realización de la práctica, proyecto, estancia, estadía o programa dual, establecidas en la carta de aceptación.
- 11.- "LA FUNDACIÓN" podrá cancelar la práctica, proyecto, estancia, estadía del "ESTUDIANTE", cuando éste incumpliere con las políticas, reglamentos internos y directrices de "LA FUNDACIÓN", o por causas de fuerza mayor que la obliguen a cancelar la práctica.
- 12.- "LA FUNDACIÓN" deberá notificar a "La UPTx" la cancelación de la práctica del "ESTUDIANTE", así como la causa de cancelación de inmediato.
- 13.- "La UPTx" contará con seguridad social, para el caso de que algún alumno o personal de "La UPTx", llegare a tener un accidente durante el desarrollo de estadías, prácticas dentro de las instalaciones de "LA FUNDACIÓN".

QUINTA. LUGAR. Las actividades objeto del presente instrumento se realizará en las instalaciones de "LA FUNDACIÓN", ubicadas en el domicilio la valenciana No 1 Esq. 20 de noviembre San Matías Tepetomatitlan. Municipio de Apetatitlan de Antonio de Carvajal, Tlaxcala.

SEXTA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia de **dos años** a partir de la fecha de su firma, prorrogable previa evaluación de los resultados y mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

SÉPTIMA. CONSTANCIA DE TERMINACIÓN. Cuando cada uno de los "ESTUDIANTES" asignados termine de manera satisfactoria el programa correspondiente, "LA FUNDACIÓN" les expedirá la constancia que acredite la carga horaria que cumplieron y que, dentro de la misma, éstos realizaron las actividades asignadas

OCTAVA. DE LAS RESPONSABILIDADES. Para el caso que surja algún riesgo con motivo de las relaciones recíprocas pactadas en el presente convenio, ambas partes motu proprio convienen que serán responsables en la medida que se justifique algún incumplimiento.

NOVENA. DE LA INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. Las partes convienen que ninguna de ellas, adquiere obligaciones de carácter laboral por la firma del presente instrumento, ni entre ellas, ni para con los trabajadores que contraten para el cumplimiento del objeto del presente

CONVENIO E.E./011/ABG/09/2021

convenio, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de aquella que lo contrató, siendo por lo tanto a cargo de ésta todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

Por lo anterior, no se le considera a ninguna de las partes, como patrón, ni solidario ni sustituto, y las partes expresamente se eximen de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse, por las actividades objeto del presente instrumento.

Las actividades materia de este convenio, se efectúan como un requisito académico de "LA UPTX" y, por ende, no constituyen ningún tipo de relación de trabajo, consecuentemente, "LA FUNDACIÓN" no asume compromiso de ningún tipo ni obligación alguna, para con los "ESTUDIANTES" que comisione "LA UPTX" en las instalaciones de "LA FUNDACIÓN".

DÉCIMA. DEL NIVEL ACADÉMICO DE LOS "ESTUDIANTES". "LA UPTX" se compromete a que los "ESTUDIANTES" asignados a "LA FUNDACIÓN" tengan el nivel académico, los conocimientos y habilidades necesarias para la prestación del programa de que se trate.

En el caso de que alguno de los "ESTUDIANTES" no demuestre el nivel académico requerido, a juicio de "LA FUNDACIÓN", ésta informará de manera inmediata a "LA UPTX" quién deberá sustituir al "ESTUDIANTES" en cuestión o, en su caso, retirar al "ESTUDIANTE".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las partes podrán, en el momento que lo deseen, modificar los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en sus Anexos, previo consentimiento de los contratantes expresado por escrito, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, debiéndose agregar a este Convenio, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Conviene las partes que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes; por lo que deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y evitar que terceras personas ajenas tengan acceso a la misma.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las mismas y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el código penal Federal vigente, referentes a la revelación de secretos, así como de la ley de protección a la propiedad

CONVENIO E.E./011/ABG/09/2021

industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

Cada una de las partes reconoce y acepta que la información confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente contrato y sus anexos, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.

Cada una de las partes se obliga a devolver la información confidencial en un término de 05 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: i) a partir de la fecha en que la otra parte se lo solicite, o ii) a partir de la fecha de terminación, rescisión o resolución del presente contrato por cualquier causa.

DÉCIMA TERCERA. DATOS PERSONALES. Las partes se comprometen a mantener toda la información que le sea suministrada por su contraparte, en virtud del presente Contrato, así como la información obtenida de terceros mediante la recogida de datos, en secreto y a no revelarla a ninguna persona física o jurídica, con la única excepción del personal de su plantilla a cargo de los trabajos materia de este instrumento, de tal forma que no llegue a ser conocida por terceros ni siquiera debido a negligencia y a no reproducir, transformar y, en general, hacer uso de la información que obtenga durante el debido cumplimiento del presente instrumento.

Para la realización del objeto del presente Contrato, las partes se obligan a respetar la privacidad de los datos de terceros (en lo sucesivo los "Titulares"), y que sólo podrán utilizarlos de conformidad con los fines para los que les fueron autorizados, de conformidad con lo establecido en la Ley que les resulte aplicable.

La obligación de las partes conforme la presente cláusula, comprende todos los datos que se recopilaron o recopilaran de manera legítima, mismos que pueden comprender de manera enunciativa mas no limitativa: nombre, edad, domicilio, número telefónico local y/o móvil, correo electrónico, entre otros, durante la vigencia del presente Convenio, así como la finalidad con la que se tratan, su transferencia y los medios que tienen para ejercer su derecho a la autodeterminación informativa y los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO).

Las partes reconocen y aceptan que no obtienen información personal de manera automática, sino que requiere que le sean proporcionadas de forma directa; dicha información es propiedad de las partes, según corresponda y no puede ser utilizada para ningún otro fin que no sea objeto del presente Contrato.

En virtud de lo anterior las partes se obligan a que los datos de los Titulares que se lleguen a recabar o utilizar por motivo del presente Contrato, y que incluya datos personales y/o datos personales sensibles se sujetarán a los términos y condiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, en términos del aviso de privacidad correspondiente en el que la Parte que haya recabado estos datos se haga responsable ante los Titulares del tratamiento de sus datos, encontrándose obligado a respetar el Consentimiento;

CONVENIO E.E./011/ABG/09/2021

Rectificación; Cancelación y/u Oposición de los Titulares de los Datos Personales y/o Datos Personales Sensibles.

Las partes se garantizan mutuamente que tienen implementados en su infraestructura física, administrativa, de cómputo y de comunicaciones, medidas de seguridad y controles alineados con mejores prácticas en los negocios para proteger el acceso, alteración o divulgación no autorizada de los datos personales.

Asimismo, las partes expresamente se obligan a asumir de forma total cualquier contingencia o responsabilidad que le corresponda, ya sea de carácter civil, penal, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, existente o que pudiera surgir como resultado del incumplimiento a las obligaciones en materia de protección de los Datos Personales y/o Datos Personales de los Titulares en atención a lo previsto en la presente cláusula.

Las partes, como tenedoras de la información que les será transmitida una a la otra en relación al presente Contrato, declaran que cuentan con las autorizaciones necesarias para transmitir la misma de conformidad con de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, incluyendo el consentimiento de los titulares de la información.

Sin perjuicio de lo anterior las partes se obligan a:

- a) Utilizar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones recibidas por la Parte que se las transmitió.
- b) Apegarse a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento, en carácter de tercero, asumiendo las mismas obligaciones que corresponden al responsable.

Garantizarse mutuamente que eliminarán los datos personales o sensibles de los clientes y/o empleados de la otra Parte, de cualquier archivo que obre en su poder; una vez terminada la relación jurídica o a solicitud de la otra Parte; siempre y cuando no existiere alguna restricción legal por la que deba conservar los datos personales o sensibles de los Titulares, en cuyo caso quedará obligada a guardar la debida confidencialidad respecto de la misma en todo momento.

DÉCIMA CUARTA. USO DE MARCAS. Las partes en este instrumento, acuerdan que ninguna de ellas usará el nombre, logotipo, marca y/o alguna otra figura regulada por la ley, de la otra, para propaganda, publicidad, publicaciones científicas, notas, etiquetado de producto, o para cualquier propósito, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de

CONVENIO E.E./011/ABG/09/2021

caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que, por escrito, determinen las partes.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 15 (quince) días hábiles de anticipación y mediante la suscripción del Convenio de Terminación respectivo. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones derivadas de este acuerdo, salvo con el consentimiento expreso y otorgado por escrito de su contraparte.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo en el supuesto de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación, del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo entre las partes, de no ser así se sujetarán a las disposiciones y a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido y alcance legal se suscribe por duplicado en la localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, el 25 de agosto del año dos mil veintiuno.

POR "LA UPTX".

POR "LA FUNDACIÓN"

MTRO. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ.
RECTOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA

DR. CARLOS BENJAMIN NÚÑEZ MENDOZA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

LIC. CRUZ CORONA MENDOZA.
ENCARGADO DE LA SECRETARIA ACADEMICA.

ING. JOSÉ LUIS ANDRADE MÉNDEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO SEDE
TLAXCALA

REVISIÓN JURÍDICA.

MTRO. LUIS AQUIÁHUATL HERNÁNDEZ.
ABOGADO GENERAL

El presente convenio, se revisa en cuanto a la forma jurídica, por tanto, los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad del área operativa, encargada del cumplimiento y seguimiento.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA, Y LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CONDE DE VALENCIANA I.A.P EL DÍA 25 AGOSTO DEL 2021, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.